

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



07-DP-2022

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

### A. CONSIDERANDOS

- I. El día diecinueve de mayo del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien viene a solicitar la devolución de un disco compacto, el cual presentó en su oportunidad en calidad de prueba dentro del expediente -A-15 ACUM -D-2016, en cual se almacena *“una grabación de voz de una de las tantas ocasiones que [REDACTED] y los directivos del sindicato se presentaron en la sede del Juzgado de Paz de las Flores, a ocasionar disturbios, faltas de respeto y acusaciones a mi persona y en su oportunidad, hacia la persona de mi secretaria de actuaciones (...)”*.
- II. En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del TEG, el día diecinueve de los corrientes fue entregada la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las once horas del día veintitrés de mayo del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día miércoles 1 de junio del año que transcurre, y fue admitida en los siguientes términos: Copia digital del disco compacto presentado por el servidor público investigado en calidad de prueba dentro del expediente -A-15 ACUM -D-2016.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



## B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

### I. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO

La suscrita advierte que la información solicitada por [REDACTED] es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

### II. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió a la Unidad de Ética Legal (UEL) - a través de memorando 66-UAIP-2022 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante. Sobre el requerimiento "copia digital del disco compacto presentado por el servidor público investigado en calidad de prueba dentro del expediente -A-15 ACUM -D-2016", en fecha veintiséis de los corrientes, la Jefa de la UEL remitió una copia del archivo en formato de audio que contiene la prueba presentada.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria copia digital del disco compacto presentado por el servidor público investigado en calidad de prueba dentro del expediente -A-15 ACUM -D-2016 en la forma enunciada en este proveído.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio

Oficial de Información

Tribunal de Ética Gubernamental